

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** GRUPO SUPECO MAXOR, S.L.

**ACTIVIDAD:** Instalación de suministro de combustible.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Bruno Abúndez, 56

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2021/04204 – 18445

26/07/2021

### **ANTECEDENTES**

En fecha 14/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de una “unidad de suministro de combustible”, en una parcela ubicada en el distrito de Puente de Vallecas, Norma Zonal 9.4.b, cuyo uso característico es industrial.



De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

La instalación de suministro de combustible se ubicará en una parcela para supermercado con una superficie total de 4.893 m<sup>2</sup>.

- Superficie instalación de suministro (407 m<sup>2</sup>), distribuidos en:
  - Zona de repostaje con dos isletas que albergan 2 surtidores (un surtidor para pago en caja y el otro con pago automático), con elemento de cubrición no cerrado.
  - Caseta de pago (29 m<sup>2</sup>) con zona de pago, almacén, cuarto técnico y 3 aseos, uno de ellos adaptado y otro para personal.
  - Zona de viales y accesos.
  
- Relación de elementos:
  - depósito enterrado compartimentado (acero/acero) de 60.000 l (35.000 l para gasóleo A y 25.000 l para gasolina SP95) con sistema de detección de fugas,
  - 2 aparatos surtidores multiproducto con 4 mangueras cada uno (2 para gasóleo y 2 para gasolina),
  - equipo de suministro aire/agua,
  - equipo de aire acondicionado con unidad condensadora en el exterior de la caseta, del que se desconoce su caudal de evacuación,
  - equipo de extracción del aseo de personal, del que se desconoce su caudal de evacuación y
  - equipos automáticos de extinción de incendios.

No se contemplan equipos de lavado de vehículos.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

#### Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y al transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

#### Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostaje.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible, carga del depósito y repostaje a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento de las aguas pluviales, sanitarias e hidrocarbурadas generadas, éstas últimas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga del depósito y repostaje a vehículos.

- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados del separador de hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de carga del depósito, repostaje de vehículos y posibles fugas del depósito o de las tuberías.
- Emisión de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de aire acondicionado de la caseta de pago y de aire viciado procedente del extractor del aseo de personal.
- Riesgo de incendio y explosión.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El depósito será de doble pared acero-acero con sistema de detección de fugas por presión/vacío, con medición electrónica y sonda electromagnética de nivel, y estará enterrado en cubeto de hormigón sobre lecho de arena.
- La carga del tanque será desplazada, situándose las bocas de descarga en arquetas antiderrame independientes. La tubería de venteo del tanque acabará en una válvula apagallamas al menos a 3,50 m de altura.
- Se utilizarán tuberías de polietileno flexibles de doble pared revestidas interiormente, con permeabilidad cero, resistentes a los hidrocarburos para la aspiración y descarga de combustible, y de polietileno de simple pared para ventilación del tanque y recuperación de vapores.
- Para reducir la emisión de vapores de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera se ha instalado la recuperación de vapores Fase I y Fase II. En Fase I se recuperan los vapores producidos en las operaciones de descarga de

combustible del camión cisterna y en Fase II se recuperan los vapores producidos en las operaciones de repostaje de vehículos.

- Dada la ubicación de la actividad en zona industrial y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un área acústica tipo b.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de aire acondicionado y de aire viciado procedente del extractor del aseo de personal, ambos situados en la caseta de pago, se ajusta a lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 14/04/2021.
- El proyecto diseña una red separativa de aguas residuales como se detalla a continuación:
  - Red de hidrocarbурadas: procedentes de la zona de carga del tanque y zona de repostaje, se conducirán hacia un decantador de lodos y un separador de hidrocarburos, y después hacia la arqueta de control y toma de muestras.
  - Red de sanitarias: procedentes de los tres aseos y
  - Red de pluviales: procedentes de las aguas de la cubierta de la zona de repostaje.
- Las tres redes separativas de aguas residuales confluirán en un pozo de registro previo a la red de saneamiento del supermercado. Sólo las aguas hidrocarbурadas pasan por la arqueta de control y toma de muestras de la unidad de suministro.

- En las zonas susceptibles de producirse derrames de hidrocarburos se contará con pavimento rígido, resistente e inalterable a los hidrocarburos con juntas selladas.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos (EGR), sólo los referentes a excavaciones, demolición y construcción de la fase de obras. Respecto a la fase de explotación se indica la producción de aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos (7.500 kg/año) y trapos y material absorbente contaminado (40 kg/año).
- Se aporta Plan de Vigilancia Ambiental estableciendo medidas protectoras y correctoras para fase de obras y fase de explotación:
  - En fase de obras se vigilarán fundamentalmente la calidad atmosférica, aguas subterráneas y suelos.
  - En fase de explotación se vigilarán además las emisiones de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera y muy especialmente la posible contaminación del suelo durante el funcionamiento de la actividad en todas las zonas que pudieran verse afectadas.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá presentar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección del proyecto sobre la población del entorno. Estas medidas deberán formar parte del **programa de**

**vigilancia ambiental** con el fin de evaluar su eficacia y, en su caso, determinar medidas complementarias.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la OCAS.

3. Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.
4. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

5. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

6. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la unidad de suministro (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** de motor en la unidad de suministro (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Una vez **legalizadas las acometidas a la red de alcantarillado**, el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de Vertido**, que se incluye como anexo IV, de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA) según establece el artículo 52 de la misma.

Antes del vertido a la red de saneamiento del supermercado, todas las aguas residuales generadas (pluviales y sanitarias), junto con las aguas hidrocarburadas tratadas, **deberán dirigirse a la arqueta de control y toma de muestras** de la unidad de suministro.

Las **arquetas instaladas** de control de efluentes y separadora de hidrocarburos deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.



Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocará una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

8. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, al tratarse de una actividad incluida en el Anexo I de dicho RD, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre.

Durante la fase de obras se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.

Asimismo, durante la fase de explotación, se instalará al menos un **piezómetro de control** cercano a los tanques de combustible y aguas abajo de la instalación, en la dirección del flujo hidrogeológico. El control de los piezómetros deberá quedar debidamente registrado en el programa de vigilancia ambiental.

9. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

10. Las instalaciones petrolíferas, **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
11. Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
  - Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
  - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
  - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
12. En caso de disponer de **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal

efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

**14.** Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental** deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV),
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos y
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

**15.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, y estableciendo el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo

11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- Sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos con potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*